



NOTIFICACION POR AVISO

Personas a Notificar: PUBLICO EN GENERAL Jurisdicción de CORPOURABA

Acto Administrativo a Notificar: Resolución N° 200-03-20-01-1683-2016 del 01 de Diciembre de 2016 "Por la cual se decomisa definitivamente unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones" expedida por la Dirección General de CORPOURABA.

El suscrito Coordinador Regional de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA**, en uso de las facultades conferidas por Resolución N° 100-03-01-01-001561 del 02 de Octubre de 2006, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA, para dar a conocer la existencia del acto administrativo N° 200-03-20-01-1683-2016 del 01 de Diciembre de 2016, el cual está integrado por un total de Dos (2) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo procede ante la Directora General recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Fijado hoy _____ Firma _____

Desfijado hoy _____ Firma _____

CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día _____ queda surtida la notificación.

Firma como responsable: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

**Por la cual se decomisa definitivamente unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones.
Apartadó,**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado expediente identificado con el número 170-16-51-28-0008-2016, en el cual obra informe técnico N° 0543 del 19 de Abril de 2016, del cual se sustrae lo siguiente.

*(...)Según **AUCTIFF 0128579 del 5 de abril de 2016**, la Unidad Montada De Carabineros y Guías Caninos Altamira realizó decomiso preventivo de productos forestales y puso a disposición de CORPOURABA madera en presentación de bloques. Este procedimiento se realiza en la vía que conduce del municipio de Urrao al corregimiento de Altamira municipio de Betulia.*

Según la cubicación de madera realizada por CORPOURABA los volúmenes son los siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Presentación	Unidades	Volumen Bruto m³	Volumen Elaborado m³
Roble	Quercus humboldii	Bloques	46	3.864	1.932
Total				3.864	1.932

La madera está evaluada en aproximadamente UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.177.500).

*Por la información de la Unidad Montada De Carabineros Y Guías Caninos Altamira la madera fue levantada de un lado de la vía en la vereda San José en límites con el municipio Betulia, no se pudo obtener información del predio ni de la persona que se encuentra desarrollando la actividad de tala ilegal del bosque, no reportan coordenadas del lugar donde se realizó el procedimiento. Por información de CORPOURABA la vereda San Jose se encuentra dentro de la reserva forestal del pacífico **Ley Segunda de 1959.***

Resolución

CORPOURABA	
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1683-2016
Fecha:	2016-12-01
Hora:	15:41:50
Fotos:	0

Por la cual se decomisa definitivamente unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

La madera fue descargada en el taller del municipio de Urrao ubicado **Carrera 31 No. 15ª 81 Barrio Buenos Aires**, el secuestre depositario de la madera es la señora **Eliana Henao Flórez** identificada con número de cedula **39.453.782 de Rionegro**, secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Urrao (...)

Conforme a lo anterior personal de la Corporación, suscribió Acta Única de Control Al Tráfico Ilegal De Flora y Fauna Silvestre N° 0128579 del 05 de abril de 2016; mediante la cual miembros de la policía nacional, dejaron a disposición 1.932 m³ de madera elaborada de la especie roble (*quercus humboldtii*).

Que mediante Auto N° 0179 del 3 de mayo de 2016, se inicia la indagación preliminar y se impone medida de aprehensión preventiva de **1.932 m3** de la especie roble que trata el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

Que durante la indagación preliminar se decretó la práctica de pruebas documentales, consistentes en que la territorial Urrao conceptuara si por el sector donde se encontró la madera se han otorgado autorizaciones de aprovechamiento forestal y el estado de dichas intervenciones.

Que en consecuencia se allego el comunicado N° 388 del 05 de mayo de 2016 mediante el cual la territorial Urrao informa que "en respuesta en lo dispuesto y descrito en el asunto, se informa que después de revisada en el aplicativo CITA la base de datos de expedientes R-AA-17 y la base de datos de información de flora R-AA-16, se identifican los siguientes tramites de aprovechamiento forestal en la vereda la san José del municipio de Urrao: expediente 170-165111-003-2014 Gonzalo Urrego Oquendo y 170-165111-003-2014 Elvia Vargas Cartagena.

Es de anotar que la policía nacional no suministro sitio exacto de donde se decomiso la madera por lo que no se puede determinar el posible predio donde se desarrolló el aprovechamiento forestal. Sin embargo, de los resultados obtenidos en CITA se concluye que no existe disponibilidad legal de volumen de madera de la especie decomisada en la vereda san José: *quercus humboldtii* (roble)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 1333 de 2009

Que el numeral 5 del artículo 40 de la ley 1333 de 2009 establece el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

El artículo 41 hace referencia a la prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales, cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor.

Resolución

CORPOURABA	3	4
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1683-2016		
Fecha: 2016-12-01 Hora: 15:41:50		Fotos: 0

Por la cual se decomisa definitivamente unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

El artículo 47 Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Decreto 2811 De 1974

Artículo 1. Establece que "El ambiente es un patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés general.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés general.

Que conforme a los fundamentos facticos expuestos, es pertinente anotar que el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 regula la figura de indagación preliminar dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, la cual tiene como objetivo establecer si existe o no merito para iniciar investigación, además tiene la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

En ese sentido, la indagación preliminar tiene un plazo máximo de seis meses, vencidos los cuales se debe analizar si procede el archivo definitivo o la apertura de la investigación.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que la indagación preliminar iniciada mediante Auto N° 0179 del 3 de mayo de 2016, se encuentra vencida, además de no tener probado las circunstancias de tiempo, modo e identificación del presunto infractor, se procederá a archivar las diligencias obrantes en el expediente N° 170-16-51-28-0008-2016.

Que en consecuencia, se procederá a decomisar definitivamente el producto forestal:

Nombre común	Nombre científico	Presentación	Unidades	Volumen Bruto m³	Volumen Elaborado m³
Roble	Quercus humboldii	Bloques	46	3.864	1.932
Total				3.864	1.932

Por cuanto los mismos no cuentan con autorización de aprovechamiento para el efecto, se advierte que las normas ambientales son de orden público, en consecuencia de obligatorio cumplimiento.

D

Resolución

Por la cual se decomisa definitivamente unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones.

CONSECUTIVO: **200-03-20-01-1683-2016**
 2016-12-01 Hora: 15:41:50 Fotos: 0
 CORPOURABA

Apartadó,

Que al respecto todo uso y aprovechamiento de los recursos naturales requiere previamente de la obtención de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Decomisar definitivamente:

Nombre común	Nombre científico	Presentación	Unidades	Volumen Bruto m ³	Volumen Elaborado m ³
Roble	Quercus humboldii	Bloques	46	3.864	1.932
Total				3.864	1.932

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. Archivar el expediente radicado número 170-16-51-28-0008-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO. Contra la presente providencia procede ante la Directora General, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zuñiga
VANESSA PAREDES ZUÑIGA
 Directora General

Proyectó	Revisó
Luis Espitia 25/11/2016 <i>LE</i>	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez <i>DP</i>
Expediente: 170-16-51-28-0008-2016	